

# POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

GRUPO CAMPOS DE CHILE

#### DATOS DEL DOCUMENTO

<b>Código</b>		<b>Revisión</b>	00	<b>Versión</b>	01
<b>Nombre</b>	POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN				
<b>Estado</b>	[Estado]				
<b>Descripción</b>	[Comentarios]				

#### HISTORIAL DE VERSIONES

Fecha	Versión	Responsable	Descripción de la modificación
	01	LVC	ELABORACIÓN

**CONTENIDO**

<b>1. DESCRIPCIÓN GENERAL</b> .....	3
<b>2. ALCANCE</b> .....	3
<b>3. REGLAS FUNDAMENTALES</b> .....	4
<b>4. POLÍTICA</b> .....	4
<b>4.1. General</b> .....	4
<b>4.2. Pago, oferta, intento o promesa</b> .....	5
<b>4.3. Influenciar la actuación de un funcionario público o individuo privado</b> .....	5
<b>4.4. Servicios y Bienes Institucionales y Pagos permitidos (con Aprobación Previa)</b> .....	5
<b>4.5. Transacciones de alto riesgo</b> .....	6
<b>4.6. Selección y Monitoreo de Agentes</b> .....	7
<b>4.7. Mantenimiento de Registros y Controles Internos</b> .....	7
<b>4.8. Anti-Lavado de Dinero</b> .....	7
<b>5. REPORTES O DENUNCIAS</b> .....	8
<b>6. INFRACCIONES A LA POLÍTICA</b> .....	8

## **1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

Constructora Campos de Chile SPA (en adelante “Grupo Campos”) tiene operaciones en Chile en donde existen leyes, reglamentos y tratados que prohíben y sancionan el soborno y la corrupción. La presente política Anticorrupción, en adelante “La Política” deberá entenderse como parte del Programa de Cumplimiento de Grupo Campos referido a la Ley 19.913, Ley 20.393 y demás normas pertinentes en la especie.

Existen diversas normas nacionales e internacionales, referidas a el soborno y la corrupción, incluyendo, pero no limitada a: Código Penal Chileno, Ley 20.393 (Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas), Leyes 21.121; 21.132; 21.227; 21.240; 21.325; 21.412; 21.459; 21.488 y 21.595 (modifican ley 20.393 y tipifican nuevos delitos), Ley 19.913 (Lavado de Dinero), Ley sobre prácticas corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA) y la Ley de Corrupción del Reino Unido del 2010 (UK Bribery Act<sup>1</sup>) (Conjuntamente denominadas, “Leyes Anti – Corrupción”). Dada la importancia de un mercado mundial justo y el alto estándar ético de Grupo Campos y de las expectativas de sus trabajadores(as), es política de Grupo Campos el cumplir con la letra y espíritu de las Leyes Anticorrupción, así como exigir su cumplimiento a sus trabajadores, proveedores, clientes y relacionados.

Grupo Campos se obliga a cumplir con las leyes de todos los países en los cuales efectúa (o donde eventualmente podría efectuar en el futuro) operaciones y con las más estrictas normas que rigen sus respectivas operaciones. En aquellos casos en que existan dudas, consultas o eventuales infracciones a la normativa, se deberá contactar de inmediato al Encargado(a) de Cumplimiento de Grupo Campos.

La presente Política y el Sistema de Prevención de Delitos de Grupo Campos prohíben estrictamente la oferta o la provisión del soborno; o la solicitud o aceptación de soborno; dirigido por o a cualquier individuo, incluyendo funcionarios públicos e individuos particulares. Un soborno no está limitado a transacciones que involucren dinero. Un soborno puede incluir la entrega de obsequios, viajes, entretenimiento y otros elementos de valor, tal como se describe en el presente instrumento, si dichos elementos son provistos con la intención de obtener una ventaja comercial o inducir a actuaciones impropias. Es más, tanto el soborno directo como el indirecto están prohibidos y, por consiguiente, esta política también prohíbe la oferta, provisión, solicitud o aceptación de sobornos a través de agentes o terceros que actúen a nombre de Grupo Campos. La Compañía sólo realizará pagos, que estén destinados para fines legítimos del giro o negocios, cumplan con la ley y que sean consistentes con las políticas de Grupo Campos.

## **2. ALCANCE**

Esta política (en adelante la “Política”) es aplicable a Grupo Campos y a sus gerentes, administradores, trabajadores(as), personas en capacitación e internos (incluyendo trabajadores(as) permanentes, temporales o por obra), y establece los parámetros que deben seguir para cumplir con los normativas legales y reglamentarias señaladas.

---

<sup>1</sup> Por su nombre en inglés.

Además, esta Política también es aplicable a las personas que actúan a nombre de, o para el beneficio de Grupo Campos, incluyéndose consultores, contratistas, distribuidores, vendedores, intermediarios (en adelante “Agentes”).

### **3. REGLAS FUNDAMENTALES**

1. No ofrecer ni proveer nada de valor, a cualquiera persona, si dicha oferta tiene la intención de influenciar incorrectamente una decisión de negocios o si la oferta o soborno proveerá a Grupo Campos de una ventaja injusta.
2. No solicitar ni aceptar nada de valor, de cualquiera persona, si dicha solicitud o aceptación tiene la intención de influenciar incorrectamente; o si la solicitud o aceptación proveerán a Grupo Campos de una ventaja comercial injusta.
3. No ofrecer, proveer, solicitar o aceptar cosa alguna de valor si dicha oferta, provisión, solicitud o aceptación creará la apariencia de irregularidad.
4. Asegurarse que todos los Libros y Registros de Grupo Campos reflejen de forma precisa y completa sus operaciones, transacciones, adquisiciones y disposición de activos.
5. No podrá contratarse a agente alguno sin asegurarse previamente que ha finalizado con la diligencia debida anticorrupción, y que el Agente haya celebrado un convenio escrito en acorde con los requerimientos indicados a continuación en la presente Política.
6. Se solicitará a los contratistas y a los proveedores de bienes o servicios cumplir con las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, con ocasión de toda prestación de servicios que realice a Constructora Campos de Chile SPA. Lo anterior se llevará a cabo a través de la solicitud de la firma por parte de las terceras partes (contratistas/proveedores de bienes o servicios) del anexo “Cumplimiento Modelo Prevención del Delito, Código de Ética y Otros”.
7. Se deberá informar al Encargado(a) de Cumplimiento de Grupo Campos si existe conocimiento o sospecha de una violación a la presente Política por algún trabajador(a) o agente de Grupo Campos.

### **4. POLÍTICA**

#### **4.1. General**

El Código de Ética, el programa de Cumplimiento de Grupo Campos, y particularmente el Sistema de Prevención de delitos, prohíben estrictamente el soborno.

En términos generales, el soborno es definido como ofrecer, prometer o realizar un pago de cualquier cosa de valor con la intención de producir o influenciar incorrectamente las decisiones de un funcionario público, individuo particular o compañía con el fin de actuar en una forma determinada, la cual es incorrecta o que cree una ventaja incorrecta. Los sobornos tienen el objetivo de influenciar la decisión de una persona; lo anterior puede significar hacer que una persona realice u omita un acto.

Grupo Campos no realizará, intentará hacer o dará, o hará realizar un pago/soborno en forma alguna a cualquiera persona. Es más, Grupo Campos no requerirá, recibirá o aceptará recibir un soborno en cualquiera forma de persona alguna.

Esta prohibición también incluye sobornos por medio de Agentes. Es ilegal hacer, autorizar o pagar a un Agente, mientras se sepa, o se tenga la sospecha, que todo o una porción del pago será usado directa o indirectamente para obtener o retener negocios, beneficios o influencias. Finalmente,

ningún trabajador(a), o aquellos que actúen a nombre de Grupo Campos, podrán hacer, prometer o autorizar un pago a un Agente o solicitar o aceptar un pago de un Agente.<sup>2</sup>

#### **4.2. Pago, oferta, intento o promesa**

Grupo Campos prohíbe a un individuo hacer, ofrecer, prometer, o causar un pago impropio a persona alguna. No es de importancia si el incentivo impropio es pagado o transferido al destinatario planeado. La mera oferta o promesa de un pago impropio entra en las conductas prohibidas bajo la presente Política.

#### **4.3. Influenciar la actuación de un funcionario público o individuo privado**

Ningún trabajador(a), director(a) o ejecutivo de Grupo Campos debe buscar por medio de un incentivo ilegítimo, el:

- Influir a un funcionario público o individuo privado para que realice algún acto dentro de sus atribuciones;
- Influir a un funcionario público o individuo privado a omitir algún acto dentro de sus atribuciones;
- Incentivar al funcionario público o individuo privado a influenciar un acto o decisión de su gobierno;
- Asegurar ventaja impropia alguna.

Y, en general, las leyes anticorrupción prohíben a un individuo o entidad realizar u ofrecer incentivos que puedan ayudar al individuo o entidad a obtener o retener beneficios de cualquier tipo, o de otra forma, asegurar una ventaja o beneficio impropio en los negocios. Una acción puede facilitar que una entidad o corporación logre una de sus metas, como la realización de una meta de Grupo Campos. Por ejemplo, ofrecer un soborno para influir en la emisión de una licencia, permiso o acreditación es ilegal.

#### **4.4. Servicios y Bienes Institucionales y Pagos permitidos (con Aprobación Previa)**

Bajo determinadas circunstancias y sólo mediante aprobación previa, Grupo Campos puede realizar pequeños pagos o dar cosas de valor tales como comidas, obsequios modestos<sup>3</sup>, gastos de viaje y entretenimiento que están directamente relacionados con la promoción de los productos de Grupo Campos o demostrar o explicar nuestros servicios. La provisión o aceptación de bienes o servicios institucionales y otros pagos determinados pueden ser prácticas aceptadas en muchos países al momento de negociar o cuando se lleva a cabo negocios con terceras partes. Sin embargo, si el valor

---

<sup>2</sup> Presupuestos de la responsabilidad penal. Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Artículo 3ro. Ley 20.393.

<sup>3</sup> Se refiere a regalos o presentes que son sencillos, de bajo valor o costo, y que no impliquen un gasto excesivo o una intención de influencia indebida. Este término se usa comúnmente para describir gestos de cortesía o gratitud que no tienen la intención de ser ostentosos ni de influir en la otra persona de manera indebida. Por ejemplo, en contextos empresariales, los obsequios modestos pueden ser pequeños detalles como bolígrafos, agendas, dulces o productos simbólicos que se entregan como muestra de aprecio o cortesía, sin que exista una intención de generar una obligación indebida en la persona que los recibe.

o frecuencia de éstos pasa a ser demasiado alto o frecuente, puede afectar o ser visto como contrario al criterio aplicado por la presente política. También puede crear expectativas de trato especial. Todo ello debe ser evitado.

Por lo tanto, dicha actividad debe tener un claro propósito de negocios, ser consistente con la práctica normal de la industria, en concordancia con las costumbres y leyes locales, no consideradas como extravagantes, y por otro lado cumplir con la Política de Regalos e Invitaciones, y con el Modelo de Prevención de Delitos.

#### 4.5. Transacciones de alto riesgo

A todo el personal de Grupo Campos y Agentes se les solicita que se familiaricen con la presente Política, tomen especial cuidado cuando se involucren en transacciones de alto riesgo, y reportar las “alertas en rojo”<sup>4</sup> al Encargado(a) de Cumplimiento.

Una transacción de alto riesgo es aquella que involucre contactarse con funcionarios públicos o aquellas que involucran individuos o entidades que tengan un historial o reputación de corruptos.

Las transacciones de alto riesgo identificadas en Campos corresponden a todas las Solicitudes y procesos de permisos, certificaciones y autorizaciones.

Los trabajadores(as) de Grupo Campos también son responsables de reconocer situaciones que presenten las llamadas “**alertas en rojo**”, o “**circunstancias sospechosas**”. Son ejemplos de circunstancias que presentan “alertas en rojo” las siguientes:

- Solicitud de pagos que tengan patrones inusuales o arreglos de pago, incluyendo, por ejemplo:
  - Pagos para cuentas de banco no localizados en el país donde los servicios son rendidos, o en el país donde el destinatario de los fondos está ubicado;
  - Pago a cuentas de banco que se tienen a nombre de una persona o entidad distinta que la persona o entidad a quien el dinero es debido;
  - Donde estén involucradas comisiones inusualmente altas;
  - Donde estén involucradas tarifas o impuestos no esperados; y
  - Sus montos excedan el justo valor de mercado por los servicios prestados.
- El agente esté renuente al informe de gastos y registros contables de actividades conjuntas.
- El agente rehúse entregar facturas o documentos que soporten los gastos reclamados.
- Un funcionario público recomiende enfáticamente contratar un determinado consultor o proveedor.

La presente lista no es excluyente, y puede haber otras circunstancias que levanten sospecha que una transacción se relaciona con corrupción. Si identifica dicha circunstancia de preocupación,

---

<sup>4</sup> Expresión que se utiliza para indicar situaciones de alto riesgo, urgencia o peligro. Esta frase se emplea comúnmente en contextos donde es crucial llamar la atención sobre una situación crítica que requiere acción inmediata o una respuesta urgente, también conocidas como “Banderas rojas” (Red Flags).

relacionada con soborno potencial o actual, incluyendo las alertas en rojo mencionadas a modo ejemplar previamente, debe inmediatamente reportar el evento al Encargado(a) de Cumplimiento.

#### **4.6. Selección y Monitoreo de Agentes**

Grupo Campos puede contratar individuos o entidades para que actúen como contratistas, vendedores, intermediarios o consultores (colectivamente identificados como los “Agentes”). Dichos agentes incluyen a cualquiera persona que actúe a nombre de Grupo Campos. La responsabilidad penal por los pagos corruptos que un Agente efectúa a nombre de Grupo Campos, con o sin el conocimiento de ésta, alcanza a Grupo Campos; por lo tanto, se requiere que todos los Agentes cumplan con la presente Política Anticorrupción. Además, el Encargado(a) de Cumplimiento es responsable de asegurar tanto que la debida diligencia de posibles Agentes sea completa, como que los agentes actuales sean adecuadamente monitoreados. **El Encargado(a) de Cumplimiento también asegurará que todas las relaciones con los Agentes estén regidas por un contrato escrito conforme al cual el Agente toma conocimiento y se obliga a cumplir la presente Política y las leyes Anticorrupción.**

#### **4.7. Mantención de Registros y Controles Internos**

Grupo Campos requiere que todas las transacciones financieras queden registradas de forma oportuna y precisa. Cualquier información material de una transacción debe ser registrada en conformidad a las Normas Contables aprobadas. Los registros de Grupo Campos deben reflejar transacciones en conformidad con los estándares contables aceptados y deben ser diseñados con el fin prevenir transacciones fuera de los libros, tales como comisiones ilegales y sobornos.

Grupo Campos mantiene libros y registros, en detalle razonable, que reflejan de forma precisa y justa las transacciones y disposición de activos de Grupo Campos.

#### **4.8. Anti-Lavado de Dinero**

Generalmente, las leyes antilavado de dinero, y particularmente la Ley 19.913, consideran un grave delito para cualquier persona el relacionarse conscientemente en una transacción financiera que involucre los productos de delitos o actividades ilícitas, incluyendo sobornos. En general, estas leyes pueden ser interpretadas como que incluyen cualquier transacción o transferencia, ya sea doméstica o internacional, de cualquier fondo o instrumentos monetarios que sean producto de delitos o actividades ilegales, o cualquier intento de transar o transferir dichos fondos, ya sea por medio de depósito de cheques, retiros, valores o propiedad.

Las penalidades de las leyes “Anti-Lavado de Activos” son severas, incluyendo penas privativas de libertad para individuos, y grandes multas y pérdidas de derechos tanto para los individuos como para la entidad involucrada. Es más, aunque cada una de las leyes requiere de entendimiento o intención en el actuar, los defendidos han sido condenados por ser “voluntariamente ciegos” o bajo una negligencia temeraria, al conscientemente evitar dicho conocimiento. Por lo tanto, si un trabajador(a) o Agente de Grupo Campos se encuentra envuelto en una transferencia de fondos que ellos sepan, o sospechen, que puede derivarse de producto de delitos, incluyendo sobornos, (o si ellos están conscientemente evitando dicho conocimiento), se encuentran en riesgo de haber cometido el delito de lavado de activos.

Los procedimientos y ejemplos de “alertas en rojo” descritos en esta sección están creados, en parte, para detectar un posible delito de lavado de dinero, como también asuntos potenciales de corrupción. Cualquier transacción que cause preocupación a un trabajador(a) debe ser inmediatamente reportado al Encargado(a) de Cumplimiento, o denunciado (incluso anónimamente si se prefiere) a través del **Canal de Denuncia de Grupo Campos**.

#### **5. REPORTES O DENUNCIAS**

Si un individuo cree que ha habido una violación a la presente política o a cualquier política relacionada, la violación deberá ser inmediatamente reportada al Encargado(a) de Cumplimiento, o anónimamente a través del Canal de Denuncias. Es deber y responsabilidad de todos los individuos reportar cualquier transacción que pueda ser considerada como infracción a esta Política. Grupo Campos prohíbe estrictamente cualquier represalia contra las personas que denuncien, reporten o cooperen en una investigación. Cualquier persona que tome represalias, contra alguien que realice un reporte respecto a una conducta ilegal o anti-ética, o que participe en una investigación en relación a dicho reporte, será sancionada de conformidad a la normativa aplicable.

Si personas dentro de Grupo Campos tienen sugerencias para efectos de mejorar cualquiera de los procedimientos y controles existentes, que ayuden a la protección contra el soborno, son alentados a comunicar dichas sugerencias al Encargado(a) de Cumplimiento.

#### **6. INFRACCIONES A LA POLÍTICA**

Los(as) trabajadores(as) que no cumplan con la presente Política y con cualquier otra política relevante, ley o reglamento podrán ser sujetos a una acción disciplinaria o hasta incluso su término contractual, de conformidad a lo contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Grupo Campos y conforme la normativa aplicable. Los Agentes que no cumplan con esta o cualquiera otra Política relevante, ley o reglamento, podrán darse término o no renovar la relación con Grupo Campos.